



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02943
(14 de mayo de 2019)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

**EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 2 y 13 numeral 9 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, Resolución 01940 del 26 de octubre de 2018 y la Resolución 2348 de 19 de diciembre de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 00763 de 30 de junio de 2017, otorgó Licencia Ambiental a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para el proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao” localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 01098 del 11 de septiembre de 2017, resolvió recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., contra la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017 para el proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao” en el sentido de aclarar el numeral 2 del artículo cuarto de la citada Resolución, en lo concerniente a la red de monitoreo final de aguas subterráneas.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 1247 de 05 de octubre de 2017 efectúo evaluación y control ambiental, resolviendo aprobar el consolidado de la red de monitoreo y su temporalidad para los puntos de agua subterránea en vías en superficie.

Que mediante Resolución 133 del 6 de febrero de 2018, esta Autoridad, declaró el cumplimiento por parte de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo cuarto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 00451 del 02 de abril de 2018, modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017 a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S, en el sentido de adicionar infraestructura y/u obras ambientalmente viables, Zonificación de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto, adicionar la concesión de aguas superficiales, entre otros aspectos.

Que mediante radicado 2018062056-1-000 del 18 de Mayo de 2018, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S, presento fichas ajustadas al Plan de Manejo Ambiental, requeridas en el artículo Quinto y sexto de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018.

Que mediante Resolución 01034 del 09 de julio de 2018, esta Autoridad negó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0763 del 30 de junio del 2017.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

Que mediante Auto 06016 Del 03 de octubre de 2018, esta Autoridad, dispuso la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante Auto 0590 del 19 de febrero de 2018 para la modificación de la Licencia Ambiental.

Que Mediante Resolución 1900 de 22 de octubre de 2018, esta Autoridad impuso medidas adicionales de control y seguimiento, para el adecuado manejo ambiental del proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”.

Que mediante Resolución 0225 del 25 de febrero de 2019, esta Autoridad resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1034 de 9 de julio de 2018, no reponiendo y confirmando íntegramente las obligaciones establecidas en la Resolución 1034 de 9 de julio de 2018, la cual negó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0763 del 30 de junio del 2017.

Que el Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, realizó revisión documental del expediente LAV 0060-00-2016, en especial del radicado 2018062056-1-000 del 18 de Mayo de 2018, en la que se hace entrega de las fichas ajustadas al Plan de Manejo Ambiental, requeridas en el artículo Quinto y sexto de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018 y como resultado de lo anterior, se emitió el concepto técnico 06721 del 01 de noviembre de 2018, en el que estableció lo siguiente:

ESTADO DEL PROYECTO**Objetivo del proyecto**

El proyecto “Concesión vial Ruta del Cacao” tiene como objetivo mejorar la infraestructura que comunica la ciudad de Bucaramanga con el municipio de Yondó en Antioquia; mediante un corredor vial en doble calzada, con estándares geométricos y de diseño que permitan el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 Km/h.

Localización

El proyecto “Concesión vial Ruta del Cacao”, se encuentra ubicado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija del departamento de Santander.

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

A continuación se presentan las fichas del Plan de Manejo Ambiental, que hacen parte de la Licencia ambiental de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 y las solicitadas en el artículo Quinto de la Resolución 00451 del 2 de abril de 2018, donde se requirió la presentación de información relacionada con la modificación del artículo décimo segundo, en el sentido de adicionar ajustes requeridos para las fichas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), propuestas para ser implementadas por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. durante la construcción del proyecto, además se requiere la presentación de los soportes de cumplimiento.

Las fichas presentadas en el documento objeto de la verificación, hacen parte de la solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 00451 de 2018; son fichas adicionales y/o complemento a las planteadas en el EIA, presentado inicialmente para la aprobación de la Licencia Ambiental y contemplan los ajustes solicitados en la Resolución de modificación.

En la siguiente tabla se presentan las fichas para el medio abiótico, a las que no se les requirió ajustes o modificación y que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental.

Tabla No.1 Listado de programas y fichas de manejo para el medio abiótico, que no requieren complementación y Ajustes.

Código	Nombre de la ficha
PMF-01	Conservación y restauración de la estabilidad geotécnica

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos"

Código	Nombre de la ficha
PMF-02	Manejo y disposición de materiales de excavación sobrante y de demoliciones
PMF-03	Manejo de taludes.
PMF-04	Manejo para la instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos e instalaciones temporales y sitios de acopio temporal
PMF-05	Manejo ambiental de talleres de mantenimiento, uso de equipos, maquinaria y manejo de combustibles y lubricantes.
PMF-06	Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto
PMF-07	Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto
PMF-08	Manejo paisajístico
PMF-09	Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales
PMF-10	Manejo de cruces de cuerpos de agua
PMF-11	Manejo de aguas superficiales
PMF-12	Manejo de aguas subterráneas
PMF-13	Manejo de las aguas de infiltración de los túneles
PMF-14	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales
PMF-15	Manejo y control de fuentes de emisiones y ruido
PMF-16	Control de la accidentalidad vial y cambios en la salud pública durante la etapa Constructiva

Fuente: Consultoría Colombiana S.A. 2017.

En la siguiente tabla se presentan las fichas para el medio abiótico que fueron modificadas según los requerimientos de la Resolución 00451 del 2018, por la cual se modificó la Licencia Ambiental:

Tabla No.2 Listado de programas y fichas de manejo para el medio abiótico que requirió ajuste según Resolución 00451 del 2018.

Código	Nombre de la ficha
PMF-17	Manejo de la Captación de agua

En la siguiente tabla se presentan las fichas para el medio biótico que no requirieron de modificación y que hacen parte de la Licencia ambiental así:

Tabla No.3 Listado de programas y fichas de manejo para el medio biótico Aprobadas por la ANLA y que requieren complementación y Ajustes en las acciones a ejecutar

Código	Nombre de la ficha
PMB-01	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
PMB-02	Manejo de Flora
PMB-03	Manejo del aprovechamiento forestal
PMB-05	Manejo y conservación de especies vegetales, en peligro crítico o en veda
PMB-06	Manejo de fauna silvestre
PMB-08	Programa de compensación por afectación paisajística
PMB-09	Compensación por pérdida de biodiversidad.
PMB-10	Programa de compensación por cambio de uso del suelo

En la siguiente tabla se presenta la ficha para el medio biótico, con adición de los ajustes requeridos para las fichas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), establecidos en Artículo Décimo segundo de la Resolución 763 del

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

30 de junio de 2017, el cual fue modificado por el Artículo Quinto de la Resolución 00451 del 02 de abril de 2018

Tabla No.4 Listado de programas y fichas de manejo para el medio biótico que requirió ajuste según Resolución 00451 del 2018.

Código	Nombre de la ficha
PMB-07	Conservación de especies focales de fauna

En la siguiente tabla se presentan las fichas que no requirieron de modificación para el medio social y que hacen parte de la Licencia ambiental así:

Tabla No.5 Programas del Plan de Gestión Social

PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA
PGS-01	Programa de atención a la comunidad
PGS-02	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
PGS-04	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional
PGS-05	Programa de capacitación, educación y concientización de la comunidad aledaña al Proyecto
PGS-06	Programa de Cultura vial
PGS-07	Programa de acompañamiento a la gestión sociopredial
PGS-08	Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, de servicios sociales e infraestructura asociada
PGS-09	Programa de manejo a la movilidad y seguridad vial
PGS-10	Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías que serán utilizadas para la construcción del proyecto

Fuente: Consultoría Colombia, 2017

En la siguiente tabla se presentan la ficha para el medio social que fue modificada por requerimiento de la Resolución 00451 del 2018:

Tabla No.6 Listado de programas y fichas de manejo para el medio social que requirió ajuste según Resolución 00451 del 2018

Código	Nombre de la ficha
PGS-03	Programa de información y participación comunitaria.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

Las fichas presentadas en el documento objeto de la verificación, hacen parte de los requerimientos realizados en la Resolución 00451 de 2018, artículo sexto; estas fichas son el complemento a las fichas propuestas en el EIA, presentado inicialmente para la aprobación de la Licencia Ambiental y contemplan los ajustes solicitados en la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0451 de 2018 en su artículo sexto.

Medio Abiótico

A continuación, se relacionan las fichas de seguimiento y monitoreo del medio abiótico, aprobadas en la licencia ambiental, las cuales no requirieron ajustes.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

Tabla No. 7 Listado de fichas de seguimiento y monitoreo del medio abiótico, inicialmente no aprobadas en la Licencia Ambiental.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FICHA
SMF-01	Monitoreo y control a los procesos erosivos u otros fenómenos ocasionados o dinamizados por el proyecto
SMF-02	Manejo y almacenamiento de explosivos, materiales de construcción, uso de explosivos a cielo abierto y subterráneo y mantenimiento de talleres.
SMF-03	Control a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de material de excavación y de sobrantes (ZODMES).
SMF-04	Seguimiento a la adecuación, uso y entrega final de las vías de acceso al proyecto
SMF-05	Programa de observación, auscultación y mantenimiento SMF-05
SMF-07	Control a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos

De igual manera, se anexa la ficha SMF-06 con los ajustes requeridos por esta Autoridad, mediante la Resolución 0451 de 2018, por la cual se modificó la Licencia Ambiental.

Tabla No. 8 Programa y ficha de manejo para el medio abiótico que requirió ajuste según la Resolución 00451 del 2018.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FICHA
SMF-06	Seguimiento del recurso hídrico

Medio Biótico

A continuación, se relacionan las fichas de seguimiento y monitoreo del medio biótico, establecidas mediante Resolución No. 0763 de 30 de junio de 2017, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto de Ruta del Cacao, las cuales no requirieron ajustes.

Tabla No.9 Listado de programas y fichas de manejo para el medio biótico y que no requirieron complementación y ajustes.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FICHA
SMB-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de manejo del suelo
SMB-02	Seguimiento y monitoreo al programa de conservación de especies vegetales, en peligro crítico o en veda
SMB-04	Seguimiento y monitoreo a los programas de compensación por afectación del medio biótico y al paisaje
SMB-05	Seguimiento y monitoreo al programa para la protección y conservación de hábitats

Tabla No.10 Programa y ficha de manejo para el medio biótico que requirió ajuste según Resolución 00451 del 2018.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FICHA
SMB-03	Seguimiento y monitoreo a los programas de manejo de fauna silvestre, Conservación de especies focales de fauna y protección y conservación de hábitats

Medio Socioeconómico y cultural

A continuación, se relacionan las fichas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico y cultural, aprobadas mediante Resolución No. 0763 de 30 de junio de 2017 las cuales no requirieron complementación y ajuste alguno con relación a la actividad de captación de agua y que fueron aprobadas por la Resolución 0451 del 2018 por la cual se modificó la Licencia Ambiental.

Tabla No.11 Listado de programas y fichas de manejo para el medio social que no requieren complementación ni ajustes.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FICHA
SGS-01	Seguimiento al programa de atención a la comunidad
SGS-02	Seguimiento al programa de capacitación al personal vinculado al proyecto
SGS-03	Seguimiento al programa de información y participación comunitaria
SGS-04	Seguimiento al programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
SGS-05	Seguimiento al programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

SGS-06	Seguimiento al programa de Cultura vial
SGS-07	Seguimiento al programa de acompañamiento a la gestión socio-predial
SGS-08	Seguimiento al programa de manejo de la infraestructura social afectada, manejo a la infraestructura aledaña de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada.

Así mismo se presentan las fichas seguimiento y monitoreo SGS-03 y PMF-17, denominadas ahora SGS-10, las cuales fueron ajustadas dando alcance a los requerimientos establecidos en la Resolución 0451 de 2018 por la cual se modificó la Licencia Ambiental.

Tabla No.12 Listado de programas y fichas de manejo para el medio biótico que requirieron ajustes según Resolución 00451 del 2018

Código	Nombre de la ficha
SGS-03	Seguimiento al programa de información y participación comunitaria
SGS-10	Seguimiento al programa de Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías que serán utilizadas para la construcción del proyecto

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 0451 del 2 de abril de 2018, por la cual se modificó la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, por la cual se otorgó Licencia Ambiental:

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO QUINTO. – Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en el sentido de adicionar los siguientes ajustes requeridos para las fichas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), propuestas para ser implementadas por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., durante las actividades autorizadas en el presente acto administrativo y presentar los soportes de cumplimiento, previo al inicio de dichas actividades:</p> <p>I. Medio Abiótico (...)</p> <p>FICHA: PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto</p> <p>a. Complementar el registro fílmico con un documento (acta) en donde se evidencie la firma del representante de la comunidad o propietario del predio que realizó el acompañamiento.</p> <p>b. Incluir, reportar y aplicar los siguientes indicadores: i. Número de actas realizadas/ número de Vías requeridas x 100 ii. Número de actas de entrega realizadas / número de Vías requeridas X 100.</p> <p>c. Incluir en la ficha que los soportes de las actas levantadas para la verificación inicial de las vías y para la entrega final deberán anexarse en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) para cada periodo de seguimiento y control ambiental.</p> <p>d. Ajustar el ítem de “Indicadores de cumplimiento” de la ficha PMF 17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto, en el sentido de que los mismos atiendan la totalidad de los impactos identificados en el capítulo de evaluación ambiental y se pueda determinar la efectividad de las medidas.</p> <p>FICHA: PMF 18 - Manejo de la captación de agua</p> <p>a. Ajustar las METAS, en el sentido de eliminar la meta “...Garantizar el 100% de suministro de agua potable para consumo humano en los campamentos, oficinas y frentes de obra...”, ya que no es congruente con lo propuesto en la solicitud de modificación de licencia ambiental; de igual forma, en las “ACTIVIDADES INVOLUCRADAS”, incluir las actividades relacionadas en la evaluación ambiental y eliminar la “ubicación de campamentos transitorios y sitios de acopio” y “operación”.</p> <p>b. Respecto a las ACCIONES A EJECUTAR, se menciona el uso doméstico, lo cual no corresponde a la solicitud de modificación de licencia ambiental,</p>	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>adicionalmente se debe modificar la tabla 11-2 Sitios de captación de agua superficial en el sentido de incluir la temporalidad de la captación autorizada en el numeral de uso y aprovechamiento de recursos naturales.</p> <p>c. Ajustar el ítem de "Indicadores de cumplimiento" de la ficha PMF 18 - Manejo de la captación de agua, en el sentido de que los mismos atiendan la totalidad de los impactos identificados en el capítulo de evaluación ambiental y se pueda determinar la efectividad de las medidas.</p> <p>II. Medio Biótico (...)</p> <p>FICHA: PMB-07 - Conservación de especies focales de fauna - Recurso hidrobiológico</p> <p>a. Previo al inicio de las actividades de captación se debe presentar el respectivo análisis multitemporal que considere al menos dos periodos climáticos para la caracterización de los ecosistemas acuáticos.</p> <p>b. Realizar monitoreos hidrobiológicos semestrales a partir de los cuales se deberá incluir en el Informe de Cumplimiento Ambiental los soportes y análisis de las tendencias de la calidad del medio, junto con las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que puedan causarse sobre los ecosistemas acuáticos.</p> <p>c. Incluir las medidas de manejo a implementar para las especies en categoría de amenaza según la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS en donde se encuentran como Vulnerables las especies <i>Curimata mivartii</i>, <i>Prochilodus magdalenae</i>, <i>Salminus affinis</i>, <i>Brycon moorei</i> y <i>Pimelodus grosskopfii</i>.</p> <p>d. Especificar en la ficha que se debe restringir cualquier tipo de intervención sobre los cuerpos hídricos y su faja de protección hídrica, sobre los cuales únicamente se podrán implementar las medidas de manejo necesarias para asegurar su protección. e. Complementar las medidas, estrategias y/o actividades que resulten efectivamente en la conservación y protección de hábitats acuáticos. De igual forma se deben proponer metas e indicadores medibles que permitan verificar la efectividad de las acciones propuestas sobre los ecosistemas acuáticos.</p> <p>III. Medio Socioeconómico (...)</p> <p>FICHA: PGS-03. Programa de información y participación comunitaria</p> <p>a. Incluir las reuniones de inicio de las actividades de captación específicamente.</p> <p>b. Informar en las reuniones de inicio como mínimo, las actividades aprobadas para la presente modificación, las medidas de manejo para la captación y para el uso de los accesos a los puntos de captación, así como el plan de inversión del 1%.</p> <p>c. Anexar en los correspondientes Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) las presentaciones y material utilizado en las respectivas reuniones, así como las convocatorias, actas de reunión, registro fotográfico y demás evidencias documentales que permitan constatar el cumplimiento de la medida informativa.</p> <p>6. Incluir medidas tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar el impacto relacionado con la afectación de las actividades económicas de la zona. a. Teniendo en cuenta que como se indicó, los usos actuales del recurso hídrico se encuentran relacionados con el uso agrícola, ganadero, pesca y turismo etc., que pueden verse afectadas por las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.</p>			
<p>Consideraciones: Se verificó por parte de esta Autoridad que en la FICHA: PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S, en relación a esta ficha señala lo siguiente: "para la entrega final de las vías de acceso, realizara un acta de entrega de vías con la entidad municipal encargada y validación por parte de los representantes de la comunidad, quien recibirá a satisfacción. Se garantizara que las vías de acceso usadas por el proyecto, se entreguen en mejores o iguales condiciones al estado inicial".</p>			

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Por lo anterior se considera que la información remitida cumple con los requerimientos establecidos en el literal a) para la ficha PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto en el Artículo 5 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018.</p> <p>Se verificó por parte de esta Autoridad que dentro de la FICHA: PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S en la tabla No.1 de indicadores se incluyeron, los indicadores: Número de actas realizadas/ número de Vías requeridas x 100 y. Número de actas de entrega realizadas / número de Vías requeridas X 100.</p> <p>Por lo anterior se considera que, la información remitida cumple con los requerimientos establecidos en el literal b) para la ficha PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto en el Artículo 5 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018.</p> <p>Se verificó por parte de esta Autoridad que dentro de la FICHA: PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., no incluyó lo requerido del literal c) en el cual la ficha de manejo deberá indicar que: <i>"los soportes de las actas levantadas para la verificación inicial de las vías y para la entrega final deberán anexarse en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) para cada periodo de seguimiento y control ambiental"</i>.</p> <p>Por lo anterior se considera que la información remitida no cumple con lo requerido en el literal c) para la ficha PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto, el cual fue modificado por el Artículo 5 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018, mediante el cual adicionó ajustes a los requerimientos de las fichas del PMA.</p> <p>Se verificó por parte de esta Autoridad que dentro de la FICHA: PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S, no se incluyó el requerimiento del literal d) en el cual la ficha de manejo deberá ajustarse en el ítem de "Indicadores de cumplimiento" de la ficha PMF 17 - Manejo ambiental para la adecuación y final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto, en el sentido de que los mismos atiendan la totalidad de los impactos identificados en el capítulo de evaluación ambiental y se pueda determinar la efectividad de las medidas.</p> <p>Por lo anterior se considera que la información remitida no cumple con el requerimiento establecido en el literal d) para la ficha PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto, modificado por el Artículo 5 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018, mediante el cual adicionó ajustes a los requerimientos de las fichas del PMA I</p> <p>Se verificó por parte de esta Autoridad que dentro de la FICHA: PMF-18 - Manejo de la captación de agua se ajustaron las metas, en el sentido de eliminar garantizar el 100% de suministro de agua potable para consumo humano en los campamentos, oficinas y frentes de obra, se incluyó la meta de garantizar el 100% de suministro de agua para uso industrial; además se incluyeron las actividades relacionadas en la evaluación ambiental y se eliminó la "ubicación de campamentos transitorios y sitios de acopio y operación".</p> <p>Por lo anterior, se considera que la información remitida cumple con los requerimientos establecidos en los literales a) y b) para la ficha PMF-18 Manejo de la captación de agua del Artículo 5 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018.</p> <p>Se verificó por parte de esta Autoridad en el Numeral II -Medio Biótico dentro de la FICHA: PMB-07 Conservación de especies focales de fauna - Recurso hidrobiológico la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S se ajustó la ficha en el sentido de:</p> <p><i>"Previo al inicio de las actividades de captación se debe ejecutar el respectivo análisis de multitemporal (en los cuerpos de agua concesionados) en donde se considere al menos dos periodos climáticos para la caracterización de los ecosistemas acuáticos."</i></p> <p><i>"Se realizarán monitoreos hidrobiológicos semestrales de los cuerpo de aguas concesionados, e caso de evidenciarse alguna afectación o variación en la tendencia o calidad del medio se deberán generar las medidas de manejo necesarias con el fin de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos identificados en los ecosistemas acuáticos evaluados."</i></p> <p><i>"Sensibilización a personal de obra: se generara una cartilla o folleto educativo que contemple la identificación y la conservación la fauna acuática en categoría de amenaza lo anterior según la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS en donde se deben registrar como mínimo las siguientes especies vulnerables Curimata mivartii, Prochilodus magdalenae, Salminus affinis, Brycon moorei y Pimelodus grosskopfii. Dicho cartilla o folleto se difundirá al personal contratado."</i></p> <p><i>"Se restringirá cualquier tipo de intervención sobre los cuerpos hídricos y su faja de protección hídrica, sobre los cuales únicamente se podrán implementar las medidas de manejo necesarias para asegurar su protección."</i></p> <p>Por lo anterior se considera que la información remitida cumple con los requerimientos establecidos en los literales a), b),c) y d) para la ficha PMB-07 - Conservación de especies focales de fauna - Recurso hidrobiológico del Artículo 5 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018.</p> <p>En la ficha de manejo PMB-07, Literal e. en las medidas la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S plantea que: <i>"Complementar las medidas, estrategias y/o actividades que resulten efectivamente en la conservación y protección de hábitats acuáticos. De igual forma se deben proponer metas e indicadores medibles que permitan verificar la efectividad de las acciones propuestas sobre los ecosistemas acuáticos."</i></p>			

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Se considera que la información remitida no cumple con los requerimientos establecidos en el literal e) para la ficha PMB-07 - Conservación de especies focales de fauna - Recurso hidrobiológico, la cual fue modificada por el Artículo 5 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018, mediante el cual adiciónó ajustes a los requerimientos de las fichas del PMA.</p> <p>Se verificó por parte de esta Autoridad que dentro Medio Socioeconómico la FICHA: PGS-03 – Programa de información y participación la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S se ajustó la ficha en el sentido de incluir: "se debe informar en las reuniones de inicio, las actividades y medidas de manejo aprobadas para la captación y uso de accesos a los puntos de captación y plan de inversión del 1%.</p> <p>Por lo anterior se considera que la información remitida cumple con los requerimientos establecidos en los literales a) y b), para la ficha PGS-03 - Programa de información y participación del Artículo 5 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018.</p> <p>Se verificó por parte de esta Autoridad que dentro de la FICHA: PGS-03 - Programa de información y participación, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., no incluyó lo requerido en el literal c) en el cual hace referencia a: "Se anexará en los correspondientes Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) las presentaciones y material utilizado en las respectivas reuniones, así como las convocatorias, actas de reunión, registro fotográfico y demás evidencias documentales que permitan constatar el cumplimiento de la medida informativa".</p> <p>Por lo anterior se considera que la información remitida no cumple con el requerimiento del literal c) para la ficha PGS-03 - Programa de información y participación, modificado por el Artículo 5 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018, mediante el cual adiciónó ajustes a los requerimientos de las fichas del PMA.</p>			
<p>Obligación</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo décimo cuarto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en el sentido de adicionar los ajustes que la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., deberá realizar a las siguientes Fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo (PMS), de acuerdo con las condiciones que se señalan a continuación y presentar los soportes de su cumplimiento antes de iniciar las actividades que se autorizan en el presente acto administrativo:</p> <p>I. Medio Abiótico (...)</p> <p>9. FICHA: SMF – 06 Seguimiento del recurso hídrico</p> <p>a. Incluir medidas de seguimiento y monitoreo adicionales durante las diferentes épocas del año en donde se compare el comportamiento de los caudales en la fuente hídrica concesionada (con énfasis en caudales mínimos para periodos de estiaje) con el caudal autorizado.</p> <p>b. Realizar la medición del caudal real, cada dos (2) meses, implementando la metodología definida por el IDEAM para el cálculo del caudal, e incluir dicha medida en el programa de seguimiento y monitoreo.</p> <p>c. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) el reporte de registros de caudal (caudales reales registrados en fuente hídrica y caudales captados) de la fuente /s hídrica /s concesionada /s.</p> <p>II. Medio Biótico</p> <p>a. Incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo con las consideraciones realizadas para las fichas PMB-07 - Conservación de especies focales de fauna - Recurso hidrobiológico, y su respectivo seguimiento en la ficha correspondiente del plan de seguimiento y monitoreo,</p> <p>III. Medio Socioeconómico</p> <p>1. Ajustar las metas e indicadores, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el Plan de Manejo Ambiental a las siguientes fichas:</p> <p>a. Ficha PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto.</p> <p>b. Ficha PGS-03. Programa de información y participación comunitaria</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Se verificó por parte de esta Autoridad que dentro de la FICHA: SMF – 06 Seguimiento del recurso hídrico la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S incluyó :</p> <p><i>Previo al inicio de las actividades de captación se debe ejecutar el respectivo análisis de multitemporal (en los cuerpos de agua concesionados) en donde se considere al menos dos periodos climáticos para la caracterización de los ecosistemas acuáticos.</i></p> <p><i>Posterior al inicio de las actividades de captación se realizarán mediciones del caudal real para cada punto de captación concesionado, dichas mediciones se realizarán cada dos (2) meses, implementando la metodología definida por el IDEAM para el cálculo del caudal.</i></p>			

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><i>Los resultados de las mediciones de caudal de cada fuente hídrica se deben comparar con los caudales mínimos ecológicos para periodo de estiaje, en caso de identificarse que el caudal medido es igual o inferior al caudal mínimo, se suspenderán inmediatamente las actividades de captación para la fuente hídrica hasta evidenciar nuevamente una normalización del caudal que permita su captación.</i></p> <p><i>Se realizará captación de aguas para cada fuente hídrica únicamente en los periodos autorizados y relacionados en la Tabla 11.6 FICHA: SMF – 06 Seguimiento del recurso hídrico</i></p> <p><i>Durante la etapa constructiva se realizará el monitoreo semestral a las fuentes hídricas concesionadas para la captación de aguas superficiales, considerando los parámetros fisicoquímicos, microbiológicos e hidrobiológicos relacionados previamente en la Tabla 11.3. de la FICHA: SMF – 06 Seguimiento del recurso hídrico. Lo anterior con el propósito de hacer seguimiento a las condiciones de dichos cuerpos de agua.</i></p> <p>Por lo anterior, se considera que la información remitida cumple con los requerimientos establecidos en los literales a), b) y c) para la ficha SMF-06 - Seguimiento del recurso hídrico establecido en el Artículo 6 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018, que adicionó ajustes a los requerimientos de las fichas del PMA.</p> <p>Se verificó por parte de esta Autoridad que dentro de la FICHA: PMB-07 - Conservación de especies focales de fauna - Recurso hidrobiológico, la Concesionaría Ruta del Cacao S.A.S, no allegó la ficha de acuerdo con las modificaciones requeridas.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la información remitida no cumple con los requerimientos establecidos en el literal a) para la ficha: PMB-07 - Conservación de especies focales de fauna - Recurso hidrobiológico establecida en el Artículo 6 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018, mediante el cual adicionó ajustes a las Fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo</p> <p>En la Ficha PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto se deberá: <i>ajustar las metas e indicadores, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el Plan de Manejo Ambiental.</i></p> <p>Se verificó por parte esta Autoridad que dentro de la Ficha PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto la Concesionaría Ruta del Cacao S.A.S, no se allegó la ficha de acuerdo con las modificaciones requeridas.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la información remitida no cumple con los requerimientos establecidos para la Ficha PMF-17 - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto establecido en el Artículo 6 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018, por lo que se deberá ajustar la ficha, en los términos citados.</p> <p>En la Ficha PGS-03. Programa de información y participación comunitaria se deberá: <i>ajustar las metas e indicadores, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el Plan de Manejo Ambiental.</i></p> <p>Se verificó por parte de ANLA que dentro de la Ficha PGS-03. Programa de información y participación comunitaria que la Concesionaría Ruta del Cacao S.A.S, no allegó la Ficha con las modificaciones requeridas.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la información remitida no cumple con los requerimientos establecidos para la Ficha PGS-03. Programa de información y participación comunitaria establecido en el Artículo 6 de la Resolución 0451 del 2 de abril de 2018, por lo que se deberá ajustar la ficha, en los términos citados.</p>			

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en el concepto técnico. 06721 del 01 de noviembre de 2018, se considera pertinente dar por concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De la Resolución 00451 de abril de 2018

1. Medio Abiótico, Numeral I, Artículo Quinto, Literal a) de la ficha PMF-17, relativo con el registro filmico con un documento (acta) en donde se evidencie la firma del representante de la comunidad o propietario del predio que realizó el acompañamiento manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías.
2. Artículo Quinto, literal b) de la ficha PMF-17, relativo con Incluir, reportar y aplicar los siguientes indicadores:
 - i. Número de actas realizadas/ número de Vías requeridas x 100
 - ii. Número de actas de entrega realizadas / número de Vías requeridas X 100.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

3. Artículo Quinto, literal a) de la ficha PMF-18, relativo con el ajuste de las metas, con el fin garantizar el 100% de suministro de agua potable para consumo humano en los campamentos, oficinas y frentes de obras.
4. Artículo Quinto, literal b) de la ficha PMF-18, relativa con la inclusión de la temporalidad de la captación autorizada en el numeral de uso y aprovechamiento de recursos naturales.
5. Medio Biótico Numeral II, Artículo Quinto, literal a) de la ficha PMB-07, relativo a que previo al inicio de las actividades de captación se debe presentar el respectivo análisis multitemporal que considere al menos dos periodos climáticos para la caracterización de los ecosistemas acuáticos.
6. Artículo Quinto, literal b) de la ficha PMB-07, relativo a realizar monitoreos hidrobiológicos semestrales a partir de los cuales se deberá incluir en el Informe de Cumplimiento Ambiental los soportes y análisis de las tendencias de la calidad del medio, junto con las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que puedan causarse sobre los ecosistemas acuáticos.
7. Artículo Quinto, literal c) de la ficha PMB-07, relativo a Incluir las medidas de manejo a implementar para las especies en categoría de amenaza según la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS en donde se encuentran como Vulnerables las especies *Curimata mivartii*, *Prochilodus magdalenae*, *Salminus affinis*, *Brycon moorei* y *Pimelodus grosskopfii*.
8. Artículo Quinto, literal d) de la ficha PMB-07, relativo a especificar en la ficha que se debe restringir cualquier tipo de intervención sobre los cuerpos hídricos y su faja de protección hídrica, sobre los cuales únicamente se podrán implementar las medidas de manejo necesarias para asegurar su protección.
9. Medio Abiótico, Numeral I, Artículo Sexto, literal a) para la ficha SMF-06, relativo a Incluir medidas de seguimiento y monitoreo adicionales durante las diferentes épocas del año en donde se compare el comportamiento de los caudales en la fuente hídrica concesionada (con énfasis en caudales mínimos para periodos de estiaje) con el caudal autorizado.
10. Artículo Sexto, literal b) para la ficha SMF-06, relativo a Realizar la medición del caudal real, cada dos (2) meses, implementando la metodología definida por el IDEAM para el cálculo del caudal, e incluir dicha medida en el programa de seguimiento y monitoreo.
11. Artículo Sexto, literal c) para la ficha SMF-06, relativo a presentar en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) el reporte de registros de caudal (caudales reales registrados en fuente hídrica y caudales captados) de la fuente /s hídrica /s concesionada /s.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y así mismo, que “*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Por mandato constitucional¹ “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

¹Artículo 80 Constitución Política de Colombia

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

Mediante Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante Resolución 01940 del 26 de octubre de 2018, el Director General nombró con carácter ordinario al Doctor GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 13 de la Dirección General de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-.

A través de la Resolución 2348 del 19 de diciembre de 2018, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo segundo, se delegó en el Asesor Código 1020, Grado 13 de la Dirección General de esta Autoridad, la función de suscribir los actos administrativos de inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, y demás actos administrativos derivados del seguimiento y control ambiental.

Del Control y Seguimiento

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional del sector Ambiente.

Mediante el referido Decreto, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 *ibidem* de la Sección 9 de “*Control y Seguimiento*” de Capítulo 3 de “*Licencias Ambientales*” del Título 2, Parte 2 del Libro 2, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, o al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo verificado en el Concepto Técnico 06721 del 01 de noviembre de 2018, que se acoge en el presente acto administrativo, se revisó la información existente en el expediente LAV0060-00-2016, las obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”, mediante la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017, los diferentes actos administrativos expedidos y la información presentada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

Es importante indicar, que en el referido Concepto Técnico, no se realizó el análisis a las obligaciones relacionadas con la Inversión del 1%, en tanto la verificación a las mismas se realizará en una actuación administrativa independiente, por lo que en el presente acto administrativo esta Autoridad no se pronunciará al respecto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, es pertinente señalar que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presente en el próximo Informe de cumplimiento Ambiental ICA, los respectivos soportes que evidencien su cumplimiento, conforme con las consideraciones realizadas en la parte motiva de este Auto:

1. **En la FICHA: PMF-17** - Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías de acceso que serán utilizadas para la construcción del proyecto en la cual se deberá:
 - a. Incluir los soportes de las actas levantadas para la verificación inicial de las vías y para la entrega final deberán anexarse en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) para cada periodo de seguimiento y control ambiental, en cumplimiento del Literal c. Numeral I. Medio Abiótico del Artículo Quinto de la Resolución 00451 del 02 de abril de 2018.
 - b. De conformidad con Numeral I, Literal d.: Ajustar el ítem de “Indicadores de cumplimiento en el sentido de que los mismos atiendan la totalidad de los impactos identificados en el capítulo de evaluación ambiental y se pueda determinar la efectividad de las medidas, en cumplimiento del Literal d.- Numeral I. Medio Abiótico del Artículo Quinto de la Resolución 00451 del 02 de abril de 2018.
2. **En la FICHA: PGS-03** - Programa de información y participación en la cual se deberá:
 - a. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el material utilizado en las respectivas reuniones, así como las convocatorias, actas de reunión, registro fotográfico y demás evidencias documentales que permitan constatar el cumplimiento de la medida informativa, en cumplimiento del Literal c. Numeral III. Medio Socioeconómico del Artículo Quinto de la Resolución 00451 del 02 de abril de 2018.
 - b. Ajustar las metas e indicadores, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el Plan de Manejo Ambiental en cumplimiento del Literal b.- Numeral III. Medio Socioeconómico del Artículo Sexto de la Resolución 00451 del 02 de abril de 2018.
3. **En la FICHA: PMB-07** - Conservación de especies focales de fauna - Recurso hidrobiológico en la cual deberá:

Complementar las medidas, estrategias y/o actividades que resulten efectivamente en la conservación y protección de hábitats acuáticos. De igual forma se deben proponer metas e indicadores medibles que permitan verificar la efectividad de las acciones propuestas sobre los ecosistemas acuáticos, en cumplimiento del Literal e. Numeral II. Medio Biótico del Artículo Quinto de la Resolución 00451 del 02 de abril de 2018.
4. **En la ficha PMB-07** Seguimiento y monitoreo a los programas de manejo de fauna silvestre, Conservación de especies focales de fauna y protección y conservación de hábitats se deberá:

Incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo con las consideraciones realizadas para las fichas PMB-07 - Conservación de especies focales de fauna - Recurso hidrobiológico, y su respectivo seguimiento en la ficha correspondiente del plan de seguimiento y monitoreo, en cumplimiento del Literal a.- Numeral II. Medio Biótico del Artículo Sexto de la Resolución 00451 del 02 de abril de 2018.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

De la Resolución 00451 de abril de 2018

1. Medio Abiótico, Numeral I, Artículo Quinto, Literal a) de la ficha PMF-17, relativo con el registro fílmico con un documento (acta) en donde se evidencie la firma del representante de la comunidad o propietario del predio que realizó el acompañamiento manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías.
2. Artículo Quinto, literal b) de la ficha PMF-17, relativo con Incluir, reportar y aplicar los siguientes indicadores: i. Número de actas realizadas/ número de Vías requeridas x 100 ii. Número de actas de entrega realizadas / número de Vías requeridas X 100.
3. Artículo Quinto, literal a) de la ficha PMF-18, relativo con el ajuste de las metas, con el fin garantizar el 100% de suministro de agua potable para consumo humano en los campamentos, oficinas y frentes de obras.
4. Artículo Quinto, literal b) de la ficha PMF-18, relativa con la inclusión de la temporalidad de la captación autorizada en el numeral de uso y aprovechamiento de recursos naturales.
5. Medio Biótico Numeral II, Artículo Quinto, literal a) de la ficha PMB-07, relativo a que previo al inicio de las actividades de captación se debe presentar el respectivo análisis multitemporal que considere al menos dos periodos climáticos para la caracterización de los ecosistemas acuáticos.
6. Artículo Quinto, literal b) de la ficha PMB-07, relativo a realizar monitoreos hidrobiológicos semestrales a partir de los cuales se deberá incluir en el Informe de Cumplimiento Ambiental los soportes y análisis de las tendencias de la calidad del medio, junto con las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que puedan causarse sobre los ecosistemas acuáticos.
7. Artículo Quinto, literal c) de la ficha PMB-07, relativo a Incluir las medidas de manejo a implementar para las especies en categoría de amenaza según la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS en donde se encuentran como Vulnerables las especies *Curimata mivartii*, *Prochilodus magdalenae*, *Salminus affinis*, *Brycon moorei* y *Pimelodus grosskopfii*.
8. Artículo Quinto, literal d) de la ficha PMB-07, relativo a especificar en la ficha que se debe restringir cualquier tipo de intervención sobre los cuerpos hídricos y su faja de protección hídrica, sobre los cuales únicamente se podrán implementar las medidas de manejo necesarias para asegurar su protección.
9. Medio Abiótico, Numeral I, Artículo Sexto, literal a) para la ficha SMF-06, relativo a Incluir medidas de seguimiento y monitoreo adicionales durante las diferentes épocas del año en donde se compare el comportamiento de los caudales en la fuente hídrica concesionada (con énfasis en caudales mínimos para periodos de estiaje) con el caudal autorizado.
10. Artículo Sexto, literal b) para la ficha SMF-06, relativo a Realizar la medición del caudal real, cada dos (2) meses, implementando la metodología definida por el IDEAM para el cálculo del caudal, e incluir dicha medida en el programa de seguimiento y monitoreo.
11. Artículo Sexto, literal c) para la ficha SMF-06, relativo a presentar en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) el reporte de registros de caudal (caudales reales registrados en fuente hídrica y caudales captados) de la fuente /s hídrica /s concesionada /s.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

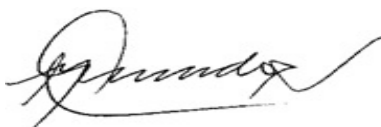
“Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se hacen unos requerimientos”

ARTÍCULO CUARTO Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Santander, a la Alcaldía Municipal de Lebrija en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional de Santander, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Santander.

ARTÍCULO QUINTO. En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 de mayo de 2019



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Asesor de la Dirección General

Ejecutores

JAVIER DARIO MEDINA BERNAL
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ
Revisor Jurídico/Contratista



Expediente No. LAV0060-00-2016
Concepto Técnico N° 06721 Fecha 01 de noviembre de 2018
Fecha: 10 de Noviembre de 2018

Proceso No.: 2019062513

Archívese en: LAV0060-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.